

DECRETO Nº 155/16

VISTO:

La Resolución Nº 3326/16 dada en la Sala de Sesiones del concejo Deliberante a 01 día del mes de diciembre de 2016, debidamente comunicada a este Departamento Ejecutivo Municipal;

Y CONSIDERANDO:

Que en dicha resolución, se afirma que la Ordenanza Nº 2740/16 contiene graves inconsistencias, en cuanto confunde y contradice las Leyes Nº 26.061 (nacional) y 9.944 (provincial), y que no resulta superadora de las cuatro normas derogadas por su artículo 8.

Que en este sentido, la Ley Nº 26.061, prevé en su artículo 1º que: “Esta ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte. Los derechos aquí reconocidos están asegurados por su máxima exigibilidad y sustentados en el principio del interés superior del niño. La omisión en la observancia de los deberes que por la presente corresponden a los órganos gubernamentales del Estado habilita a todo ciudadano a interponer las acciones administrativas y judiciales a fin de restaurar el ejercicio y goce de tales derechos, a través de medidas expeditas y eficaces.”

A su vez, el art. Artículo 1º de la ley 9944, dice: “Objeto. Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles, intransigibles y tienen por objeto la “Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba”, mediante la promoción, prevención, asistencia, protección, resguardo y restablecimiento de sus derechos. Los derechos y garantías que se enumeran en la presente norma deben entenderse como complementarios de los derechos y garantías reconocidos en el ordenamiento jurídico provincial, nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.”

Que a través de la Ordenanza Nº 2740/16, se creó el “Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia”, a los efectos de promover, prevenir asistir, proteger, resguardar y/o restablecer la plena vigencia y el goce de los derechos y garantías reconocidos a los mismos por los diferentes instrumentos normativos Nacionales, Internacionales y/o Provinciales y en particular los contenidos en la Ley Provincial 9283 “Ley de violencia familiar, Ley Nacional 26485 “De protección integral a las mujeres”; Ley Nacional 26061 “Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”, Ley Provincial 9944 “Promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en la provincia de Córdoba.”;

Es decir, de la lectura del artículo 1º de la Ordenanza Nº 2740, surge que las supuestas normas que están en contradicción, y que se pretende derogar, están expresamente contempladas.

Que de todos modos, y más allá de que la resolución Nº 3326/16 no explicita cuales serían las inconsistencias, siendo en sí una mera afirmación dogmática, lo importante a esta altura es que efectivamente se cumpla con los fines tuitivos previstos en las normas nacionales y provinciales citadas.

Que inclusive, el artículo 8 de la Ordenanza 2740/16, prevé que la sustitución de los diferentes Consejos Municipales por el Servicio Local de protección y promoción de los derechos de la mujer, niñez, adolescencia y familia, será con igualdad de objetivos y funciones.

Es decir, que tratándose de dos organismos, léase los consejos y el Servicio local, que tienen idénticos objetivos, que es al fin y al cabo lo que debe ser tutelado y garantizado, y atento a que el “Servicio Local” ha sido recientemente creado, como así designado su personal, es que corresponde que subsista.

En otros términos, frente a dos alternativas legalmente válidas, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal, en uso de sus atribuciones discrecionales, y por ser parte de la zona de reserva de la administración, vetar la Resolución Nº 3326.

Que el Tribunal Superior de Justicia, tiene dicho que: *“El uso de la discrecionalidad en aquel marco, implica en su operatividad una serie de momentos de libre valoración y elección, entremezclados por elementos fuertemente reglados por el ordenamiento. El análisis de la orientación político administrativa, la apreciación de las circunstancias, la individualización de los variados intereses en juego, su comparación valorativa en función con el interés público específico, la determinación del momento decisivo de lo discrecional que se traduce en la elección de la alternativa que el órgano competente considera más conveniente, constituyen diferentes etapas por las cuales atraviesa la modalidad discrecional. Para que ellas impliquen un actuar conforme a derecho, el iter procedimental referido debe ser lógico, coherente, imparcial y trasuntar valoraciones razonables, sobre la base de una correcta verificación de los presupuestos fácticos acaecidos.”*¹

Que la Ley Orgánica Municipal faculta al Departamento Ejecutivo a vetar total o parcialmente un Proyecto de Ordenanza sancionado por el Concejo Deliberante expresando sus fundamentos;

Que dicha atribución examinadora del Departamento Ejecutivo comprende la evaluación de los aspectos formales y materiales de la Ley, así como la oportunidad, mérito y conveniencia de las políticas proyectadas en la norma en análisis, siendo este un verdadero control de legalidad y razonabilidad;

Que por lo expuesto, corresponde ejercer el mecanismo excepcional del veto establecido por el artículo 34 de la Ley Orgánica Municipal;

¹ Fallos TSJ, “Castillo Ramón Antonio c/ D.I.P.A.S. s/ indem. incapacidad - recurso de inconstitucionalidad” de Fecha 30-oct-2007

Por ello, y en uso de atribuciones constitucionales que le son propias,

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE CAPILLA DEL MONTE

DECRETA:

Artículo 1°.- VETASE en la totalidad de su articulado la resolución N° 3326/16 dada en la Sala de Sesiones del concejo Deliberante a 01 día del mes de diciembre de 2016 y comunicada a este Departamento Ejecutivo con fecha 5 de diciembre de 2016.-

Artículo 2°.- VUELVA al Concejo Deliberante a sus efectos.-

Artículo 3°.- EL presente Decreto será refrendado por el Secretario de Gobierno Municipal.-

Artículo 4°.- COMUNIQUESE, publíquese, córrase vista al Tribunal de Cuentas Municipal, dese al Registro Municipal y archívese.-

Capilla del Monte, 21 de diciembre de 2016.-

FIRMADO: FERNANDO ZANOTTI
SEC. GOBIERNO

GUSTAVO A. SEZ
INTENDENTE MUNICIPAL